



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0076-2009- GORE-ICA/GGR

Ica; 28 MAYO 2009

Visto; el Informe Final N° 007-2009-CEPAD-GORE-ICA de fecha 22 de Abril del 2,009 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica en referencia al Informe Nro. 004-2006-2-5340 "Examen Especial al Proceso de Incorporación al Presupuesto del Gobierno Regional de Ica y Ejecución del Crédito Suplementario Aprobado con D.U. N° 030-2005";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 103-2007-GORE-ICA/GGR del 31 de diciembre del 2007 se instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra los Funcionarios y Ex Funcionarios siguientes: Luis Alberto Hernández Huaranga, Ex Gerente General Regional; René Jovina Barrios Luna Ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Violeta Elizabeth Espino Parvina Ex Sub Gerente de Presupuesto; Dr. Eric Abelardo Huertas Talavera, Ex Director del Hospital Santa María del Socorro; CPC. Carlos Enrique Salazar Otero, Director de la Oficina de Administración del Hospital Santa María del Socorro; CPC. Miguel Percy Flores Mendivil, Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Lic.Adm. María Petronila Campos Contreras, Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Santa María del Socorro;



Que, al amparo de lo prescrito en el artículo 173° del D.S. N° 005-90-PCM deducen la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario las Ex funcionarias Econ. René Jovina Barrios Luna y Lic.Adm. Violeta Elizabeth Espino Parvina y dentro del plazo previsto por el Art. 169° del mencionado dispositivo presenta su descargo el CPC. Miguel Percy Flores Mendivil, Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico del Hospital Santa María del Socorro, solicitando sea absuelto de los cargos imputados;

Que, la Constitución Política del Estado en el inciso 3) del artículo 139° garantiza el derecho al debido proceso; y, por consiguiente, la observancia de los principios y derechos que lo conforman; principios y derechos que vinculan no sólo en el ámbito de los procesos judiciales, sino también en el ámbito de los procedimientos administrativos e, incluso, en los procedimientos que tienen lugar en el ámbito de las personas jurídicas de derecho privado;

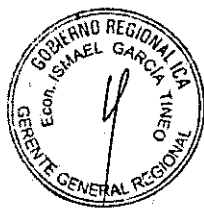
Que, el artículo 173° del D.S. N° 005-90-PCM textualmente establece: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"; Dispositivo legal concordante con lo previsto por el Art. 233° de la Ley 27444, el cual en su inciso 233.1, modificado por el Art. 1° del D. Leg. 1029 prescribe: "233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de

07-107

prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.”;

Que, es decir la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, en el presente caso mediante Oficio N° 832-2006-GORE-ICA/ORCI del 16 de diciembre del 2006, el Jefe del Organismo de Control Institucional remite al Presidente del Gobierno Regional de Ica el Informe N° 004-2006-2-5340 “Examen Especial al Proceso de Incorporación al Presupuesto del Gobierno Regional de Ica y Ejecución del Crédito Suplementario Aprobado con D.U. N° 030-2005”, documento que fue recepcionado por el Titular del Gobierno Regional el **veintiuno de diciembre del dos mil seis**;



Que, estando a la luz el dispositivo legal invocado anteriormente el plazo para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario se computa desde la fecha en que el señor Presidente del Gobierno Regional, quien como Titular de la Entidad, toma conocimiento del Informe N° 004-2006-2-5340 “Examen Especial al Proceso de Incorporación al Presupuesto del Gobierno Regional de Ica y Ejecución del Crédito Suplementario Aprobado con D.U. N° 030-2005”, el cual se produjo el **21 de diciembre del 2006**; por tanto el plazo para que la entidad haga uso de su facultad sancionadora y como tal para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario vence el **20 de diciembre del 2007**;

Que, siendo ello así se concluye que entre la fecha en que el Titular de la Entidad tomó conocimiento del Informe N° 004-2006-2-5340, **21 de diciembre del 2006** y la fecha de inicio del Proceso Administrativo Disciplinario a través de la Resolución que se menciona en el primer considerando, de fecha **31 de diciembre del 2007** ha transcurrido más de un año, contraviniendo con ello el espíritu del artículo 173° del D.S. N° 005-90-PCM;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el Informe Final N° 007-2009-CEPAD-GORE-ICA, y, estando a lo prescrito en el D.S. N° 005-90-PCM, Ley N° 27444, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la PRESCRIPCION del Proceso Administrativo Disciplinario formulado por la **ECON. RENEE**



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N°0076.2009- GORE-ICA/GGR

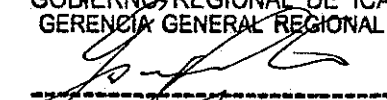
JOVINA BARRIOS LUNA Y LIC.ADM. VIOLETA ELIZABETH ESPINO PARVINA; en consecuencia, **PRESCRITA** la acción administrativa sobre Proceso Administrativo Disciplinario instaurado contra los siguientes Funcionarios y Ex Funcionarios: **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ HUARANGA**, Ex Gerente General Regional; **ECON. RENEÉ JOVINA BARRIOS LUNA**, Ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; **LIC.ADM VIOLETA ELIZABETH ESPINO PARVINA**, Ex Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional; **DR. ERIC ABELARDO HUERTAS TALAVERA**, Ex Titular del Hospital Santa María del Socorro; **CPC. CARLOS ENRIQUE SALAZAR OTERO**, Director de la Oficina de Administración del Hospital Santa María del Socorro; **CPC. MIGUEL PERCY FLORES MENDIVIL**, Jefe de Unidad de Planeamiento Estratégico; y, **LIC. ADM. MARIA PETRONILA CAMPOS CONTRERAS**, Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Santa María del Socorro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, archivándose los actuados definitivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR, al Presidente del Gobierno Regional de Ica se sirva AUTORIZAR, al Procurador Público del Gobierno Regional a instaurar las acciones legales, sean civiles o penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las instancias correspondientes dentro del plazo de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL


Econ. ISMAEL GARCÍA TINEO
GERENTE GENERAL REGIONAL

1000

1000

1000